



|  |  |            |   |
|--|--|------------|---|
| <br><b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b><br><small>MOVILIDAD</small><br>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial | <b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b> |            | *  *<br>Radicado: <b>2024120000511</b><br>Fecha: 03-01-2024<br>Pág. 1 de 3 |
|  | CÓDIGO: SRPI-FM-014                              | VERSIÓN: 1 |   |
|  | FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023          |            |   |

Bogotá D.C., miércoles 03 de enero de 2024

¡ Señor(a)  
**JONATHAN BUITRAGO**  
 Redes sociales  
 X (Twitter): @jbuitragorojas  
 Ciudad

Asunto: Respuesta al Radicado UAERMV No. 20241120000162 del 2 de enero de 2024 SDQS 4992024 - Intervención Calle 169A entre Carrera 56 y Carrera 58.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: “Cuándo será q @UMVbogota @idubogota por fin reparen la malla vial de la calle169A entre cra 58 y 56? @Bogota @ClaudiaLopez, quedará ya para la nueva admin @CarlosFGalan ?” (sic) se informa:

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UERMV) revisó en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) la dirección relacionada en su petición, y consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) observando lo siguiente:

**Localidad:** No. 11 – SUBA // **UPZ:** BRITALIA



| CIV      | VÍA     | DESDE | HASTA | TIPO DE VÍA | OBSERVACIONES   |
|----------|---------|-------|-------|-------------|---|
| 11001695 | CL 169A | KR 56 | AK 58 | LO          | CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente |

**CIV:** Código de Identificación Vial / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial

Con base en la información recopilada por la Entidad y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, el tramo señalado, actualmente no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable y que dichos recursos deben ser distribuidos entre todas las localidades de la Ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir el mencionado tramo en este momento.

Es importante mencionar que, la misionalidad y los programas actuales de la UAERMV, están dirigidos a la Rehabilitación y el Mantenimiento de la malla vial existente de la ciudad y no a la construcción de vías, no es posible para la Entidad intervenir los tramos que requieren este tipo de actividad, de acuerdo con lo instaurado en el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006: “*Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.*” Modificado por el Artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, donde se establece entre otras, la siguiente función:

*“a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y*

|   |  |            |   |
|---|--|------------|---|
|  | <b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b> |            | <br>Radicado: <b>2024120000511</b><br>Fecha: 03-01-2024<br>Pág. 2 de 3 |
|   | CÓDIGO: SRPI-FM-014                              | VERSIÓN: 1 |   |
|   | FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023          |            |   |

*ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.” (sic) Subrayado fuera de texto.*

De la misma manera, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, son deberes de las alcaldías locales: *“los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)”.* Subrayado fuera de texto.

Por lo anterior, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se da traslado de su requerimiento a la Alcaldía local de Los Suba, para que desde su competencia revise sus proyectos de intervención para el tramo correspondiente a la vía de su petición, amplíe la información al respecto y le brinde una respuesta directa.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestras disculpas por no poder ofrecerle una solución positiva a su requerimiento, sin embargo, seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,

Copia : Alcaldía Local Suba – Calle 146C Bis No. 91 – 57 (Rad 20241120000162)

|   |   |
|---|---|
| <b>Documento 2024120000511 firmado electrónicamente por:</b>  |   |
| <b>PABLO EMILIO MUÑOZ Puentes</b>   | Subdirector de Planificación y Conservación<br>SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN<br>pablo.munoz@umv.gov.co<br>Fecha firma: 04-01-2024 12:04:35 |
| <b>Revisó:</b>  | HÉCTOR ALFONSO CONTRERAS RODRÍGUEZ - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - hector.contreras@umv.gov.co                             |
| <br>0d8dea4f93f6e360e5aa1a44cde3171c5dbb03fc58b41eb53bb31e2057184142<br>Codigo de Verificación CV: 0de1a Comprobar desde: <a href="https://www.umv.gov.co/portal/verificar/">https://www.umv.gov.co/portal/verificar/</a> |   |

<sup>i</sup>Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 05-01-2024, y se desfija finalizada la jornada del día 12-01-2024, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.